

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio relativa á la aprobacion de los arriendos de fincas cuya renta no exceda de 500 escudos anuales; y Considerando que la Administracion provincial tiene á su cargo un crecidísimo número de fincas de escasa importancia cuyos expedientes se multiplican á consecuencia de la corta duracion de los arrendamientos:

Considerando que la circunstancia de hallarse centralizada en esa Direccion general la aprobacion de los mismos puede ocasionar necesariamente el conflicto de que al ser aprobados esté ya corriendo el período de tiempo comprendido en los contratos de arriendo:

Considerando que por efecto de la natural resistencia que los rematantes oponen en tales casos á aceptar los referidos contratos es forzoso proceder á nuevo remate, trascurriendo entre tanto el tiempo oportuno para aprovechar la finca, con perjuicio de los intereses del Estado; y

Considerando, por último, que el desprenderse la Administracion central de esta clase de expedientes breves y sencillos, al propio tiempo que da impulso y rapidez al servicio público, no aumenta el trabajo de la Administracion provincial y viene á ensanchar las atribuciones y el prestigio que reclama la autoridad de los Gobernadores de provincia; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los arrendamientos de fincas de que está incautado el Estado y cuya renta anual no exceda de 500 escudos según el tipo de la primera subasta, serán aprobados por los Gobernadores de provincia.

2.ª Para que pueda recaer la resolucion del Gobernador, la Administracion de Hacienda pública le dará cuenta de los expedientes de subasta dentro de los 15 dias siguientes al de su celebracion.

3.ª Si la subasta no diese resultado alguno, contuviese vicio de nulidad ó no cu-

briese el tipo fijo lo, el Gobernador acordará que se proceda á nuevo remate.

4.ª Las Administraciones de Hacienda pública remitirán á ese centro directivo certificaciones trimestrales en las que conste el número de fincas cuyos arrendamientos hayan vencido y el de las que se hayan subastado, para comprobar si dejan de sacarse algunas á pública licitacion.

5.ª Las Administraciones que toleren que los arriendos continúen por la lácita indemnizarán los perjuicios que se irroguen al Estado, debiendo responder, una vez subastadas en arriendo las fincas en mayor precio, de la diferencia que resulte. Esta responsabilidad se exigirá no sólo á los Administradores, sino también á los funcionarios que tengan á su cargo los expedientes de arriendo y no cuiden de renovar estos con oportunidad.

6.ª Tan pronto como los Gobernadores aprueben los arriendos, pondrán que la Administracion lo ponga en conocimiento de los rematantes para que entren á disfrutar las fincas. Hecho así, las Administraciones remitirán los expedientes por el primer correo á esa Direccion general, que llevarán un registro de arriendos por provincias, partidos y pueblos, tomando las oportunas notas de los expedientes. Despues de registrado se devolverán á las provincias, y si se notase alguna falta se harán las oportunas prevenciones para corregirla, acordando la Direccion cuanto juzgue conveniente si apareciere perjuicio para el Estado, á fin de que se reclame é indemnice por quien corresponda.

7.ª Aunque deje de expresarse en los anuncios que estos arrendamientos fenecen si la finca se enajena, dentro de los plazos marcados en la ley de 30 de Abril de 1856, ó se consigne lo contrario, el precepto legal será siempre cumplido y se considerará nulo y sin efecto lo que contrariándose se establezca en el contrato de arriendo.

8.ª Si en la tercera subasta no hubiere licitadores, se anunciará al punto la cuarta bajando el 10 por 100 del tipo que haya servido de base para la tercera.

9.ª El tiempo que ha de durar el arriendo no excedera de tres ó cuatro años. Para anunciarlo por un plazo mayor será preciso obtener de ese centro directivo la correspondiente autorizacion.

10. Si en ninguna de las subastas hubiere licitadores, se remitirán los expedientes á esa Direccion general para que pueda autorizar el contrato convencional ó lo que corresponda según el resultado de aquellas.

11. Los nuevos arrendamientos se anunciarán sin excepcion alguna seis meses antes de finalizar el contrato pendiente.

12. En lo que no se hizo alteracion por la ley de 30 de Abril de 1856 ni modifica esta Real orden, continuará observándose la instruccion de 16 de Junio de 1855, atemperándose á la misma las formalidades de las subastas, la repeticion

de anuncios y las condiciones ordinarias de los contratos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de

Setiembre de 1867.—Barzanallana.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 726.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia veinte y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 442 hayas que en el monte de Villoslada, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Dehesa del Antiguo, y sitio titulado El Hoyuelo, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles	Diámetro en centms	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
442	"	"	1	"	442	"

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Villoslada, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 25 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 727.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia veinte y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 56 pies de haya, que en el monte de Castroviejo, partido judicial de Nagera, llamado Moncalvillo y Campillo y sitio titulado cum-

brera de frente al pueblo, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. Escds. mils.	IDEM TOTAL. Escds. mils.
50	52	14	3	168
6	48	10	»	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento sesenta y ocho escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Castroviejo, ante el Alcalde del mismo o quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 25 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 729.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Numancia 7.º de Lanceros Pedro Ibañez Zaldierna, cuya media filiacion se inserta á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Logroño 25 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Media filiacion de Pedro Ibañez Zaldierna.

Regimiento de Numancia 7.º de Lanceros. 1.º escuadrón, filiacion del soldado voluntario Pedro Ibañez Zaldierna, es hijo de Lucas y de Maria natural de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, Capitania general de Castilla la Vieja, nació en 1.º de Agosto de 1846, de oficio carpintero, edad 20 años, 5 meses 29 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 5 pies, 2 pulgadas 4 lineas. sus seña-

les estas; pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, su frente espaciosa, su aire natural, su produccion buena, señas particulares ninguna. Sentó plaza voluntariamente el 29 de Enero de 1867, y tubo entrada en el regimiento de Numancia 7.º de Lanceros en la misma fecha.

NUMERO 733.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Morales Martin, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion.

Logroño 26 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de Antonio Morales Martin.

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, cara larga y ancha, barba cerrada; color moreno.

Le falta el dedo pulgar de la mano derecha y tiene una beruga ó lunar próximo al ojo derecho.

Viste pantalon sedado negro, chaleco paño color ceniciento, chaqueton lanilla roto ceniciento, sombrero terciopelo sin forro con cinta negra muy viejo, mallorquinas negras con gomas en buen uso.

NUMERO 634.

Habiéndome participado el Alcalde de Robres que el 21 del actual fue hallada en el término de Bujales de aquella

jurisdiccion, una cria de res vacuna, é ignorándose á quien pueda pertenecer, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla en el indicado pueblo.

Logroño 26 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de la cria vacuna.

Roja, como de cuatro meses, tiene un ramo en cada oreja en su parte delantera.

NUMERO 708.

A continuacion se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao que comprenden, uno los bultos facturados detenidos en el mes de Julio último en las Estaciones de Haro y Logroño y cuyos consignatarios han dejado de recogerlos; y el otro los objetos encontrados en las Estaciones, via y trenes de Haro y Calahorra durante el mes de Agosto siguiente.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido que transcurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta y su producto se aplicará á los Establecimientos de beneficencia deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 18 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

ESTADO de los bultos facturados detenidos en depósito sin que sus dueños se hayan presentado á recogerlos; y á cuya publicacion puede procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento.

Número de expedición.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Observaciones.
2618	25 de Julio 1867.	Bilbao.	Haro.	1 Cesta vacía.	6	Fernandez.	García.
2495	19 " "	Id.	Logroño.	2 Cestas vacías.	40	Lobron.	Saturnino.
1217	19 " "	Zamora.	Id.	7 Fardos corchos.	192	Lopez.	Izquierdo.

Bilbao 1.º de Setiembre de 1867.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos hallados en las Estaciones, en la vía y en los trenes á cuya publicacion ha de procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	DETALLE DE LOS BULTOS.	Nombre del sugeto que los ha hallado.	Punto donde los ha hallado.
23	4 Agosto.	Haro.	Un paraguas de percal azul, viejo.	Gregorio Sancho.	Sala de 3.ª clase.
24	14 »	»	Un lio conteniendo una sombrerera de carton con 2 sombreros, un par de confortantes, un cepillo, 2 pañuelos de color, una gorra, un par de medias blancas, un delantal, y un pañuelo en el que van envueltos los efectos.	Jefe de Estacion.	Tren 3. del 14 de Agosto próximo pasado.
27	20 »	»	Un Kepis de artilleria.	Antonio Roman, capataz.	Kilómetro 128.
4	19 »	Calahorra.	Un baston de junco.	Eusebio Fernandez, mozo.	Sala de 1.ª clase.
5	19 »	»	Una esclavina de paño azul y embozos de tartan.	Id.	Sala de equipajes.

Bilbao 1.º de Setiembre de 1867.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anne.

NUMERO 728.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Subsidio Industrial.

Aviso á los Sres. Alcaldes é Industriales.

Circular.

Con motivo de la Consulta hecha á esta Administracion acerca de la cuota que deben satisfacer por Contribucion Industrial los panaderos que venden el pan en distinta poblacion de la en que se hallan a vecindados, la dependencia de mi cargo ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Que los industriales de que se trata se hallan comprendidos en la Tarifa especial de patente.
- 2.º Que la cuota que deben satisfacer es la señalada en dicha tarifa segun la poblacion en que realicen la venta, no pudiendo ejercer la industria referida los que se hallen matriculados en un pueblo, cuya base de poblacion sea inferior á la del en que esperdan el pan.

Y para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes se publica en el Boletin oficial de la provincia de Logroño 24 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 720.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Villero,

Contador de Rentas que fué de la provincia de Logroño desde 1.º de Octubre de 1843 hasta 15 de Enero de 1844, y si hubiese fallecido ó sus herederos, para que en el término de treinta dias, se presenten en esta dependencia por sí ó por medio de apoderado á responder á los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que se sigue en la misma contra don Jose Dominguez, Administrador de Rentas que fué de esta provincia; advirtiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 18 de Setiembre de 1867.—

Andrés Pons.

NUMERO 721

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

REAL SENTENCIA.

Número ochenta y ocho.—En la ciudad de Burgos á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, en los autos que, procedentes del Juzgado de Logroño, ante nos son y piden, por recurso de apelacion, seguros, entre partes de la una la Sociedad Cinciano y Compania de Santander y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal y de la otra D. Juan Muro, García, vecino de Logroño, representado por el Procurador D. Andrés Buve; sobre pago de cien doscientos sesenta y tres reales, cieno sesenta y tres milésimas, y reconveccion por trescientos veinte y nueve escudos novecientos veinte y siete milésimas:

Vistos siendo Ponente el Magistrado D. José Sabater; Aceptando los resultandos de la Sentencia dictada por el Juzgado de Logroño en veinte y cuatro de Setiembre del año último:

Considerando que habiendo conformidad entre la Sociedad demandante y el demandado en las partidas de cargo de la cuenta presentada en autos por aquella, la cuestion litigiosa queda reducida á si han de adicionarse á las de data de la misma cuenta las que figuran en la presentada á su vez por el demandado, obrante al folio noventa y cuatro, cuyo importe es de mil seiscientos tres escudos cien milésimas.

Considerando que de las partidas de la citada cuenta del demandado deben descharse completamente por falta de prueba, la cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena que suman doscientos setenta y siete escudos setecientos milésimas concurrendo ademas para deschar la cuarta referente á los gastos de escritorio la razon de que estos deben considerarse comprendidos en el premio de comision.

Considerando que no habiendo habido pacto expreso entre la Sociedad demandante y el demandado acerca de cuanto habia de abonarsele, por la primera al segundo, por dicho concepto de premio de comision, ha de arreglarse esta retribucion por el uso recibido generalmente en la plaza de comercio de Logroño donde se cumplió la comision segun lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio; pero no habiendo justificado el demandado, como debió hacerlo, cual sea el uso recibido en el particular en Logroño, no pueden abonarsele por tal concepto los quinientos un escudos cuatrocientas milésimas que consigna en la primera partida de su citada cuenta debiendo estarse á lo que fijan peritos comerciantes teniendo presente dicho uso.

Considerando que habiendo confesado el demandado que durante la comision tuvo en los almacenes generos é hizo negocios por cuenta propia, tampoco cabe admitir como cargo en contra de la Sociedad Cinciano el total de precio de arrendamiento de dichos almacenes y de la cuota de contribucion que como almacenista de generos ultramarinos satisfizo, y no constando por otra parte la proporcion en que estaban los generos que tenía por su cuenta con los pertenecientes á Cinciano y Compania debe estarse tambien sobre este punto por no ser hoy posible, atendida esta falta de datos, señalar la parte de que cada una debe responder de dichas partidas á lo que figen peritos tomando los antecedentes que sean necesarios:

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos á D. Juan Muro á que pague á la Sociedad M. Cinciano y Compania de Santander los mil doscientos setenta y tres escudos, ciento sesenta y tres milésimas; ó sean doce mil setecientos treinta y un reales, con deduccion de la cantidad que, dos peritos comerciantes de reciproco nombramiento de las partes, á no estar ambas conformes con el nombramiento de uno solo, y tercero designado con arreglo

á derecho, caso de discordia, figen ser de abono al Muro por el premio de comision, arrendamiento de los almacenes y cuota de contribucion que ha satisfecho; en lo que con esta nuestra sentencia estuviere conforme la consultada la confirmamos y en lo que no lo estuviere la revocamos, pues así por la misma que firmamos lo mandamos y pronunciamos; publicándose en el Boletin de la provincia por la ausencia de los demandantes.—Mariano Maury.—Anselmo Casado.—José Sabater.—Victor Lopez de Maria

PUBLICACION. La Real Sentencia anterior ha sido leida por el Sr. D. José Sabater, Ministro Ponente de este pleito y Magistrado de la Sala Tercera de esta Audiencia Territorial en la sesion pública de este dia de que yo el Escribano de Cámara certifico. Burgos diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.

Es copia conforme con su original de que certifico. Burgos diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que á virtud de providencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta los líquidos de vino y aguardiente existentes en Villamediana, embargados á D. Manuel Ramos Tejada. Administrador que fué de los Establecimientos de Beneficencia, que con sus respectivas valuaciones en retasa son á saber:

Reis. céns.
En la cueva de D.ª Rosa Ruiz de Palacios.

Una cuba con trescientas cántaras de vino, retasado á cuatro reales con sesenta y siete céntimos cantara. 1.401, »

Otra de ciento noventa cántaras de id., á cuatro reales una. 760, »

Otra de ciento setenta cántaras de id., á tres reales con treinta y tres céntimos una. 566, 10, »

En la bodega de la Capellania.

Una cuba con ciento ochenta

ta y seis cántaras de vino, retasado á tres reales con treinta y tres céntimos una. 619,38
 Otra con ciento sesenta y ocho cántaras de id., á cuatro reales una. 672, »
 Otra con ciento ochenta y siete cántaras de id., á cuatro reales una. 748, »

En la Fábrica de Aguardiente.

Cincuenta y una cántaras de aguardiente de vino, colocado en una cuba y varias tinajas, retasado a veinte y seis reales con sesenta y seis céntimos una. 1.359,66
 Ciento diez y nueve id., aguardiente de vinaza, á diez y ocho reales con sesenta y siete céntimos una. 2.221,73
 Y una cuba con ciento veinte cántaras de aguardiente en flema, á nueve reales con treinta y cuatro céntimos una. 1.120,80

TOTAL.. 9.468,67

Quien quisiere interesarse en su compra, acudirá el día tres del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate. Dado en Logroño á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquín Pérez Comoto.—Por mandado de S. S.: Angel Muro.

NUMERO 722.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Antonio Fernandez y Esteban, (a) Zurragalgo, natural de Tomiño, feligresía de Pontevedra, soltero de treinta y un años de edad, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado como presunto autor del delito de homicidio en la persona de Manuel Martinez, ejecutado en la noche del once del actual, y aldea de Peroblasco, para que se presente en estas cárceles en el término de nueve dias contados desde esta fecha, á defenderse de los cargos que le resultan en la indicada causa, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se sustanciará y determinará la misma en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Molina.—Por su mandado, Pedro Moreno.

NUMERO 723.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que á virtud del fallecimiento de D. José del Solar, Procurador que fué de este Juzgado, se halla vacante en el mismo la Procura que aquel desempeñaba, la cual ha de proveerse sin perjuicio de lo que se resuelva en el expediente que pende en la Audiencia Territorial de Burgos en averiguacion del origen y agresion de los oficios de Procurador de propiedad particular de este dicho Juzgado. Lo que se anuncia para que los aspirantes á citada Procura, puedan presentar en este Juzgado sus solici-

tudes con los documentos justificativos de su aptitud en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Justo Santa Maria.

NUMERO 724.

Juzgado de Paz de Fuenmayor.

En este mi Juzgado de Paz, se ha promovido juicio verbal por Pablo Zarate Gimenez, de esta vecindad como demandante, contra D. Antonio Cabredo Anguiano, Cirujano titular de la villa de Allo en Navarra, como demandado, y como á pesar de la citacion en forma legal hecha á este, no haya comparecido al acto, seguido el juicio en rebeldía segun en estos casos prebiene la Ley del Enjuiciamiento civil, ha recaido en él la sentencia siguiente:

En el juicio verbal intentado por Pablo Zarate Gimenez, vecino de esta villa de Fuenmayor, contra D. Antonio Cabredo Anguiano, Cirujano titular de la villa de Allo en Navarra, sobre pago de cinco escudos con ochocientas milésimas que le adeuda procedentes del importe de dos puertas que con su correspondiente erraje le tiene puestas hace mas de un año en la casa que dicho D. Antonio posee en esta villa en su calle mayor baja.

Vista la citacion y aplazamiento en la que consta la notificacion del Auto en que se ordena al demandado la comparecencia en este Juzgado de Paz por hallarse comprendido en la disposicion tercera del artículo quinto de la Ley del enjuiciamiento civil.

Visto que sin embargo de la próruga que por la justa causa que alegó aunque privadamente el demandado para no comparecer en el día siete del presente, tan poco ha comparecido en el día catorce que fué el en que endicha próruga se le señaló también privadamente por convenio del demandante Zarate.

Vista la demanda en que resulta que dicho demandante ha provocado su derecho refiriéndose á las puertas que en la casa del demandado tiene puestas por su orden, comunicada á dicho demandante por Victor Ballogera, primo de dicho demandado en oracion que vivia en dicha casa.

Atendiendo á que el demandado D. Antonio no ha puesto sobre aquella escepcion alguna por no haber comparecido al acto.

El Sr. D. Juan Antonio Ruiz Navarro, Juez de Paz de esta villa, falla:

Que debe condenar como condena en rebeldía á D. Antonio Cabredo Anguiano, al pago de los cinco escudos con ochocientas milésimas que se le reclaman por Pablo Zarate Gimenez y en las costas de este juicio ordenando que á esta sentencia se le dé publicidad en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la espresada Ley.

Asi lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, en esta villa de Fuenmayor, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Secretario certifico.—Juan Antonio Ruiz Navarro.—Segundo Marcelino de Tejada, Secretario.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los ya citados artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de dicha Ley de Enjuiciamiento, suplico y espero de V. S. comunique sus órdenes á fin de que á dicha sentencia se le dé publicidad en el Boletín oficial de la provincia, insertándose en él, segun dicho artículo mil ciento noventa prebiene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fuenmayor 19 de Setiembre de 1867.—El Juez de Paz, Juan Antonio Ruiz Navarro.—Señor Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

NUMERO 725.

**CARABINEROS DEL REINO
 COMANDANCIA DE NAVARRA.**

El día treinta del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, se procederá en pública subasta en la calle Salsipuedes número cinco que ocupa la fuerza de Carabineros de esta capital, á la venta de setenta y ocho cascos de silla con sus bastes y cinco pares sueltos de estos últimos que resultan sobrantes en esta Comandancia.

Lo que se hace saber para que pueda llegar á conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Pamplona 21 de Setiembre de 1867.—El Comandante Teniente Coronel, Antonio del Aguila.

ANUNCIOS.

NUMERO 735.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Leiva Rio Tiron, dotada con 206 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia á 70 familias pobres y 250 fanegas de trigo á que ascenderá el producto de las igualas de los vecinos asociados.

Esta poblacion está situada sobre el rio Tiron, partido de Santo Domingo, su clima y temperamento es apacible, y el terreno llano; su poblacion es la de 167 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio. Leiva 17 de Setiembre de 1867.—Eusebio Ruiz.

Se anuncia para el día 29 del actual, el arriendo en pública subasta de las yerbas del Soto, debea y comunero de San Martin de Berberana, jurisdiccion de Agoncillo, provincia de Logroño, cuyo último arriendo finaliza el mismo día 29 de dicho Setiembre y este se hará por el término de 2 años á contar desde dicho día 29 en la forma siguiente:

1.º El soto, comprendiéndose desde la via férrea á orillas del Ebro, con obligacion á un paso que se señalará para que abreve el ganado del arrendatario de la dehesa y derecho á otro paso que se señalará también, para que los disfrutantes del Soto, entren en el comunero, cuyo tipo mínimo de Subasta es de ocho mil reales anuales y cuya cabida aproximada es de 450 fanegas de tierra de 3.000 varas cuadradas.

2.º La dehesa que comprende desde la via férrea á las mugas de Arrubal y crestas del comunero con la obligacion y derechos recíprocos, que se anuncian en el anterior, y cuyo precio mínimo de subasta será el de catorce mil reales anuales. Su cabida aproximada 1.400 fanegas de tierra.

La subasta tendrá lugar dicho día 29 de Setiembre y hora de las dos de la tarde en casa de D. Eladio Fernandez, en Agoncillo, en poder del cual estarán de manifiesto las condiciones para el arriendo.

LA PROVIDENCIA.

Colegio de 1.º y 2.º enseñanza de 1.º clase agregado al Instituto provincial de Valladolid.

Autorizado el propietario de este establecimiento D. Bonifacio de la Riva por real orden de 4 del corriente, para dar en el mismo la enseñanza del segundo periodo hasta el grado de bachiller to en Artes, y aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario el cuadro de Profesores que tienen á su cargo las asignaturas que comprende el indicado periodo.

Las asignaturas son las siguientes: Psicología.—Geografía é Historia.—Aritmética y Algebra.—Lógica.—Historia de España.—Física y Nociones de Química.—Perfeccion de Latin y Principios generales de Literatura.—Nociones de Historia natural.—Ética y Fundamentos de Religion.

También se admite matricula para asignaturas de estudios de aplicacion al comercio, lenguas y preparatorios para carreras civiles y militares, estudios de adorno, como dibujo, gimnasia, música, etc.

Las horas de matricula son de las nueve de la mañana á la una de la tarde, y de cuatro á siete en la Secretaría del establecimiento. Para las condiciones de las distintas clases de alumnos y demás pormenores que se deseen, dirigirse al propietario del mismo D. Bonifacio de la Riva ó á la Secretaría que facilitará gratis los reglamentos.

**UTILISIMA PARA RIEGOS,
 PARA MOLINOS DE ACEITE**

Y EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA.

Se vende una máquina de vapor de tres caballos, semi fija, que solo ha trabajado cuatro meses, y está por consiguiente mejor que nueva, es de hogar interior, muy económica de combustible, y puede alimentarse con carbon, carbónilla, leña ó hueso de aceituna. La acompañan además de todos sus accesorios, una gran caja de hierro de un metro cúbico de capacidad para el agua, una bomba para llenarla, y un excelente árbol de trasmision con sus coginetes, poleas y correas. Precio de todo 8.000 reales. Dará razon y pormenores el cartero de esta capital D. Hilario Moreno.

El que quiera tomar á traspaso ó en arrendamiento el Establecimiento Confitería y cerería de D. Ramon Gonzalez, en la calle de Mercaderes núm. 8 en la ciudad de Logroño, podrá tratar de su adquisicion con dicho Sr. en el expresado local.

En el mismo Establecimiento se halla en venta un gran surtido de cera para lalla á 8 rs. libra, id. blanca para cubrir á 10 y medio rs. libra, id. trabajada en velas y hachas, á 10 y medio rs. libra.

IMP. DE F. MENCHACA.